

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 8 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento ordinario núm. 214/2005. (PD. 2034/2007).*

NIG: 2104142C20050001176.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 214/2005. Negociado: A.  
 Sobre: Reclamación de Cantidad.  
 De: Muebles Valverde, S.C.A.  
 Procuradora: Sra. Remedios Manzano Gómez.  
 Letrado: Sr. Eugenio Encina Macías.  
 Contra: Don Antonio Ávila Abad y Yanet Sosa Barban.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 214/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Muebles Valverde, S.C.A. contra Antonio Ávila Abad y Yanet Sosa Barban sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚMERO 55/07

En la ciudad de Huelva, a 27 de febrero de 2007.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia

#### EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

#### S E N T E N C I A

Vistos los presentes autos de Juicio ordinario número 214 de los de 2005, seguidos por reclamación de cantidad, en los cuales han sido partes, como demandante la entidad Muebles Valverde, S.C.A., representada por la Procuradora Sra. Manzano Gómez, y asistida por el Letrado Sr. Encina Macías; y como demandados don Antonio Ávila Abad y doña Yanet Sosa Barban.

#### F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Manzano Gómez, en nombre y representación de la entidad Muebles Valverde, S.C.A., frente a don Antonio Ávila Abad y doña Yanet Sosa Barban debo condenar y condeno a estos solidariamente a abonar a la entidad actora la cantidad de 3.345,44 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda y los procesales del 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde el dictado de la presente y al abono de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Ávila Abad y Yanet Sosa Barban, extiendo y firmo la presente en Huelva a ocho de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 2 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 279/2005.*

NIG.: 2906742C20050005743.  
 Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 279/2005. Negociado: PC.  
 De: D/ña. María Luisa Campos Pelaez.  
 Procurador/a: Sr/a. Morente Cebrian, Victoria.  
 Letrado/a: Sr/a. Benítez Martín, M.ª Rosario.  
 Contra: D/ña. Francisco Javier Aros Gómez.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 279/2005 seguido en el Juzg. de 1ª Instancia Núm. 5 de Málaga a instancia de María Luisa Campos Pelaez contra Francisco Javier Aros Gómez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 831.

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.  
 Lugar: Málaga.

Fecha: Treinta de diciembre de dos mil cinco.

Parte demandante: María Luisa Campos Pelaez.

Abogado: Benítez Martín, M.ª Rosario.

Procurador: Morente Cebrián, Victoria.

Parte demandada: Francisco Javier Aros Gómez (rebelde en autos).

#### MINISTERIO FISCAL

#### F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María Luisa Campos Pelaez contra don Francisco Javier Aros Gómez, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1º. La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2º. Ratificar como medidas definitivas las acordadas en el proceso de separación.

3º. No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de Impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Aros Gómez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a dos de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 9 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento de menor cuantía 909/1992. (PD. 2015/2007).*

NIG: 2906742C1999A000094.

Procedimiento: Menor Cuantía 909/1992. Negociado: FP.

De: Don Enrique Utrera López.

Procurador: Sr. Silberman Montañez, Lloyd.

Contra: Herederos legales desconocidos de don Juan Domínguez, Viserca, S.A., Antonio Gallego Gaurán, Banco Central Hispanoamericano, Ministerio de Economía y Hacienda, Juan Domínguez Ramos, María Prados Daza, Ernesto García Herrera Reboul, Luis Hidalgo Ruiz, Rosa Raya Castillo, Cirilo Beaumont, Hilda Beaumont, Fátima Domínguez Prados, Carlos Domínguez Prados, Lidia Gómez García, Juan José Romero Ávila, María José Galiana Jaraba y Juan Antonio Domínguez Prados.

Procurador: Sr. Pedro Postigo Benavente, González González, José Manuel y José Díaz Domínguez.

Letrado/a: Sr/a. y Abogado del Estado.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 909/1992 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Enrique Utrera López contra Herederos legales desconocidos de don Juan Domínguez, Viserca, S.A., Antonio Gallego Gaurán, Banco Central Hispanoamericano, Ministerio de Economía y Hacienda, Juan Domínguez Ramos, María Prados Daza, Ernesto García Herrera Reboul, Luis Hidalgo Ruiz, Rosa Raya Castillo, Cirilo Beaumont, Hilda Beaumont, Fátima Domínguez Prados, Carlos Domínguez Prados, Lidia Gómez García, Juan José Romero Ávila, María José Galiana Jaraba y Juan Antonio Domínguez Prados, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En la ciudad de Málaga a dieciocho de enero de dos mil dos. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía tramitados en este Juzgado, bajo el número 909/92, a instancias de don Enrique Utrera López, representado por el Procurador don Lloyd Silberman Montañez, contra don Antonio Gallego Gaurán, representado por el Procurador don José Manuel González González, don Luis Hidalgo Ruiz representado por la Procuradora Sra. Díaz Santa-Olalla, don Ernesto García-Herrera Reboul, doña Rosa Raya Castillo representados por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez, la entidad Viserca, S.A., representada por el Procurador don Pedro Postigo Benavente, así como contra doña Josefa Contreras Duro, doña Dolores

Fernández María, don Juan Domínguez Ramos, doña María Prados Daza, don Cirilo Beaumont y doña Hilda Beaumont, todos ellos en situación procesal de rebeldía, habiéndose acumulado demanda de Juicio de Menor Cuantía del Jdo. de 1.ª Instancia núm. 9 de Málaga a instancias de don Antonio Gallego Gaurán, contra los herederos legales de don Juan Domínguez Ramos y Banco Central Hispanoamericano, S.A., representados por el Procurador don José Díaz Domínguez, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, representado por el Abogado del Estado y contra doña María Prados Daza, don Juan Andrés, doña Fátima y don Carlos Domínguez Prados, y sus respectivos cónyuges doña Lilia Gómez García, don Juan José Romero Ávila y doña María José Galiana Jaraba, sobre acción tendente a rectificar supuesto error registral.

## FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el procurador don Lloyd Silberman Montañez en representación de don Enrique Utrera López contra don Antonio Gallero Gaurán, representado en juicio por don Manuel González González, don Luis Hidalgo Ruiz representado por la Procuradora doña Paloma Calatayud Guerrero, don Ernesto García-Herrera Reboul, doña Rosa Raya Castillo, representados por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez, la entidad Viserca, S.A., representada por el Procurador don Pedro Postigo Benavente, y contra doña Josefa Contreras Duro, doña Dolores Fernández María, don Juan Domínguez Ramos, doña María Prados Daza, don Cirilo Beaumont y doña Hilda Beaumont, todos estos últimos en rebeldía, así como la presentada por don Antonio Gallero Gaurán, representado por don Manuel González González contra los herederos legales de don Juan Domínguez Ramos y contra el Ministerio de Economía y Hacienda, representado por el Abogado del Estado. Declarando que la finca inscrita con el encabezamiento de finca 6 de las sitas en Edificio San Carlos, sito en Calle Ventura de la Vega, núms. 8-10 (18424) contiene las anotaciones de propiedad, transmisiones y cargas que corresponden a la finca descrita en la escritura de división horizontal como 4 e inscrita con el número 18420. Mientras que la finca inscrita bajo el encabezamiento de finca 4 (18420) contiene las anotaciones que corresponden a la finca 6. Debiendo considerarse que ésta (vivienda izquierda de planta alta) corresponde a don Enrique Utrera López, mientras que la finca de la planta intermedia fue propiedad de don Antonio Gallero Gaurán y transmitida a Viserca. Ordenando hacer traslado de las inscripciones obrantes en la finca 18424 (6) a la 18420 (4) y viceversa. Cancelándose de la finca 6 (según escritura de división y que pasa a inscribirse a nombre de don Enrique Utrera López), o previamente de la finca 4, la anotación referente al embargo de la Hacienda Pública y las consecuencias derivadas del mismo. Todo ello sin hacer expresa imposición sobre el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de Apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos legales desconocidos de don Juan Domínguez, a la Herencia Yacente, así como a Cirilo Beaumont y a Hilda Beaumont, y para el caso de que resultare negativa la notificación de la sentencia a Josefa Contreras Duro, Dolores Fernández Mari y Juan Domínguez Ramos quedarán notificados por medio del presente escrito, extendiendo y firmo la presente en Málaga a nueve de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.